



Acuerdo 8/CG 8-4-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban los criterios de organización de la oferta de plazas y promoción del profesorado a los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de La Laguna.

CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE PLAZAS Y PROMOCIÓN DEL PROFESORADO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Este documento sustituye al aprobado en Sesión de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2009, modificado en la Sesión de 26 de noviembre de 2014)

La modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, efectuada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece la definición del profesorado universitario funcionario consistente en las figuras de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad. Asimismo esta Ley introduce importantes modificaciones en el procedimiento de acceso a los citados cuerpos, estableciendo dos procedimientos, los concursos de acceso y la acreditación nacional regulada por Real Decreto 1.312/2007, de 5 de octubre, modificado por Real decreto 415/2015, de 29 de mayo.

Por su parte, el Real Decreto 1.313/2007, de 5 de octubre, regula el régimen de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, estableciendo que estos concursos se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad convocante y en las demás normas que resulten de aplicación.

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna actualmente en vigor establecen que la oferta general o particular de plazas de funcionarización deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno de acuerdo con los criterios establecidos al efecto. Por ello se hace necesario definir a priori un conjunto de criterios que regulen la oferta de plazas a cuerpos docentes universitarios en el contexto de la actual realidad presupuestaria.

Los Presupuestos Generales del Estado para cada año han consolidado la tasa de reposición como el único marco en el que puede producirse la contratación permanente de profesorado laboral. No obstante, la reciente aprobación del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, cuya Disposición final segunda modifica algunos artículos de la Ley Orgánica de Universidades, abre una nueva vía legal para que las universidades, como el resto de la administración pública, puedan realizar convocatorias de plazas de los cuerpos docentes restringida a la promoción interna, al margen de las que establezcan en su oferta de empleo público de turno libre y sin que tenga lugar una reposición de efectivos.

Despejada esta barrera, aunque reducida por ahora a la promoción de los Profesores Titulares de Universidad a Catedráticos, la Universidad de La Laguna ha decidido, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de las limitaciones que la normativa establece, hacer uso de esta vía de actuación, de forma que pueda conciliarse las expectativas de promoción de nuestro profesorado con la conveniencia de avanzar hacia una estructura equilibrada de la plantilla.

El objetivo de este documento es definir los criterios de dotación de las plazas de los cuerpos docentes en la Universidad de La Laguna, tanto de nueva creación como de promoción interna, basados en la antigüedad de la acreditación, en la estructura de la plantilla, y en necesidades docentes del área de conocimiento. El procedimiento culminará con un listado de plazas de Catedráticas y Catedráticos y Titulares de Universidad asignadas a sus áreas de conocimiento y ordenadas atendiendo a la valoración alcanzada por cada una de ellas.

CRITERIOS GENERALES

1.- Los concursos de acceso a cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, establecidos en el apartado 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, se ajustarán a lo establecido en dicha Ley Orgánica de Universidades y en su normativa de desarrollo, así como en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

2.- El Consejo de Gobierno, previa negociación con los órganos de representación del Personal Docente e Investigador (PDI), establecerá cada año la oferta general o particular de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de la Laguna atendiendo al número de vacantes producidas en el curso anterior y las disponibilidades presupuestarias.

3.- La creación, modificación y amortización de plazas de los cuerpos docentes universitarios se efectuará a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo del PDI, estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias y tendrá en cuenta los criterios que se señalan en los puntos siguientes para la asignación de plazas de profesores funcionarios a áreas de conocimiento.

4.- Cuando en un área de conocimiento el número de profesores de la misma supere la dimensión teórica de la plantilla del área (número teórico de profesores de referencia), a consecuencia de la creación de plazas de los cuerpos docentes universitarios, se irán amortizando con las plazas vacantes de personal docente e investigador de cualquier cuerpo o categoría laboral de dicha área hasta alcanzar la dimensión estándar de la plantilla, tal y como se señala en el ANEXO I.

5.- Podrán presentarse a los concursos de acceso de los cuerpos docentes universitarios quienes hayan obtenido la acreditación para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y para el cuerpo de Catedráticos de

Universidad, de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, modificado por Real decreto 415/2015, de 29 de mayo.

6.- Los Departamentos, a través de su Consejo, acordarán la solicitud de plazas de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria al efecto.

1. CÁTEDRAS DE UNIVERSIDAD

1.1. A lo largo del año natural, el Profesorado Titular de Universidad que disponga de un certificado de acreditación para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad –en los términos del RD 1312/2007, de 5 de octubre, modificado por Real decreto 415/2015, de 29 de mayo– e interesado en solicitar la convocatoria a dicho cuerpo podrá hacerlo mediante modelo normalizado de instancia dirigida al Rector, a efectos de su conocimiento, adjuntando copia de la Resolución de acreditación. De forma simultánea dirigirán dicha solicitud a la dirección del Departamento al que se encuentran adscritos.

1.2. La fecha límite para la entrega del modelo normalizado de instancia será el 31 de enero del año siguiente al de la Resolución de acreditación salvo casos extraordinarios derivados de la propia Resolución de reclamaciones. Con carácter general se establecerá una convocatoria anual de plazas a Cátedra de Universidad que tendrá lugar en el primer cuatrimestre de cada año.

1.3. La Comisión Delegada con competencias en materia de profesorado estudiará las solicitudes a Cátedra presentadas en el año natural anterior, siguiendo las instrucciones del Reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios en la Universidad de la Laguna (BOC número 31, de 16 de febrero de 2009), de la convocatoria correspondiente y de los criterios que se exponen a continuación.

1.4. Fórmula del orden de prelación. Las solicitudes de plazas de Catedráticos/as de Universidad presentadas por el Profesorado Titular de Universidad serán ordenadas por estricto orden de puntuación de mayor a menor y dentro de cada año natural, atendiendo a los siguientes tres factores:

a. Índice de números de catedráticos/as del área de conocimiento (A). Se calculará dividiendo el número profesores/as con dedicación a tiempo completo y con dedicación a tiempo parcial debidamente ponderado, entre el número de Catedráticos/as de Universidad del área de conocimiento:

$$A = \frac{\sum TC + 0,75 \sum P6 + 0,50 \sum P4 + 0,38 \sum P3}{\sum CU}$$

Si no existiera Catedrático de Universidad en el área de conocimiento, el factor “A” se calculará de la siguiente forma:

Si $\sum CU = 0$ y el numerador de $A \leq 3$, entonces $A = 6$

Si $\sum CU = 0$ y el numerador de $A > 3$, entonces:

$$A = \frac{\sum TC + 0,75 \sum P6 + 0,50 \sum P4 + 0,38 \sum P3}{0,6}$$

Si hay más de una solicitud en un área de conocimiento y a una de ellas le corresponde la propuesta de dotación de una plaza, ésta será tenida en cuenta para el cómputo del denominador de A correspondiente a las subsiguientes solicitudes y así sucesivamente.

TC: Profesorado con dedicación a tiempo completo (Titular de Universidad, Catedrático y Catedrática de Escuela Universitaria, Titular de Escuela Universitaria, Profesorado Contratado Doctor, Colaborador, Ayudante Doctor y Ayudante), excluidos los Catedráticos y Catedráticas de Universidad.

P6, P4, P3: Profesorado con distintas dedicaciones (6, 4 y 3 horas, respectivamente).

CU: Catedráticos y Catedráticas de Universidad.

b. Índice de antigüedad en la Acreditación (B): Se calculará aplicando 0,5 puntos por cada mes completo y la parte proporcional en su caso, desde la fecha de efecto que conste en el certificado de acreditación hasta el 31 de diciembre de cada año.

c. Índice de necesidades docentes del Área de conocimiento (C). Se calculará como media de los tres años anteriores ($n-i$) de la relación entre la dedicación del área (DED) y la disponibilidad del área (DIS), según lo establecido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado en el documento POD para el curso académico en el que se aplique:

$$C = \frac{\left[\left(\frac{DED_{n-1}}{DIS_{n-1}} \right) + \left(\frac{DED_{n-2}}{DIS_{n-2}} \right) + \left(\frac{DED_{n-3}}{DIS_{n-3}} \right) \right]}{3}$$

Valoración Global. Se calculará sumando los valores de los tres factores anteriores, expresado cada uno con tres decimales.

$$\text{Valoración Global} = A + B + C$$

Para la asignación de plazas de Catedrático/a de Universidad que corresponden a cada área, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación según el índice «Valoración Global» de cada aspirante.

El procedimiento culminará con un listado ordenado por año de plazas de Catedráticos y Catedráticas de Universidad asignadas a sus áreas de conocimiento.

1.5. En el caso de que en un mismo año se produjera más de una acreditación dentro de la misma Área de Conocimiento se realizará una primera vuelta con aquella solicitud que obtuviera la mayor puntuación dentro del Área, produciéndose segundas o terceras vueltas con las siguientes en puntuación.

1.6. Empate. En el supuesto de que se produjera un empate entre varias de las áreas de conocimiento participantes en la convocatoria, dicho empate se resolverá a favor de aquella que cuente con el profesor titular aspirante con mayor antigüedad, entendida esta en años equivalentes a la dedicación a tiempo completo en cualquier figura de PDI.

1.7. Si una vez resuelto el concurso la Cátedra de Universidad no fuera obtenida por la persona que generó la creación de la misma, esta no podrá solicitar la dotación de una nueva plaza para su promoción en un plazo de cinco años.

2. TITULARIDADES DE UNIVERSIDAD

2.1. A lo largo del año natural, el Profesorado de Universidad que disponga de un certificado de acreditación para el acceso al cuerpo de Titulares de Universidad –en los términos del RD 1312/2007, de 5 de octubre, modificado por Real decreto 415/2015, de 29 de mayo– e interesado en solicitar la convocatoria a dicho cuerpo podrá hacerlo mediante modelo normalizado de instancia dirigida al Rector, adjuntando copia de la Resolución de acreditación. De forma simultánea dirigirán dicha solicitud a la dirección del Departamento al que se encuentran adscritos.

2.2. La fecha límite para entrega del modelo normalizado de instancia será el 31 de enero del año siguiente al de la Resolución de acreditación, salvo casos extraordinarios derivados de resolución de reclamaciones.

2.3. Con carácter general se establecerá una convocatoria anual de plazas de Titular de Universidad que tendrá lugar en el primer cuatrimestre de cada año.

2.4. En la provisión de las plazas convocadas de profesor Titular de Universidad se atenderá a lo acordado en el Primer Convenio Colectivo del PDI laboral de las Universidades Públicas Canarias (BOC núm. 124 de 26 de junio de 2012).

2.5. Para la promoción de los profesores Titulares de Escuela Universitaria a Titulares de Universidad, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente respecto de la integración de dichos profesores en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

2.6. Para la asignación de plazas de Profesor Titular de Universidad que corresponden a cada área, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación según la fecha de acreditación de cada aspirante, que se determinará:

Fecha de Acreditación. Se calculará aplicando 0,5 puntos por cada mes completo y la parte proporcional en su caso, desde la fecha de efecto que conste en el certificado de acreditación hasta el 31 de diciembre de cada año.

Para la asignación de plazas de Titular de Universidad que corresponden a cada área, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación según el factor «Fecha de Acreditación» de cada aspirante.

El procedimiento culminará con un listado ordenado por años de plazas de Titulares de Universidad asignadas a sus áreas de conocimiento.

2.7. Dada la situación y necesidades académicas excepcionales en el ámbito de la docencia en los estudios de Medicina, Enfermería y Fisioterapia, y habida cuenta que por normativa legal los Profesores Asociados Asistenciales solo pueden tener tres horas de dedicación, aquellos Profesores Asociados Asistenciales con grado de doctor y acreditados para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad podrán acceder a estas plazas mediante la amortización automática de su plaza. Asimismo se amortizará también la primera vacante que se produzca en el área convocante, y si esta fuera de Catedrático/a o Titular de Universidad, se recuperaría una plaza de Profesor Asociado Asistencial. La convocatoria de estas plazas y la posterior amortización a que diera lugar se llevará a cabo previa negociación con los órganos de representación del PDI.

2.8. Si una vez resuelto el concurso, la plaza de Titular de Universidad no fuera obtenida por la persona que generó la creación de la misma, esta no podrá solicitar la dotación de una nueva plaza para su promoción en un plazo de cinco años.

CRITERIOS FINALES

- 1.** El establecimiento de las listas de prelación de los años anteriores a la presente Resolución se extiende hasta el 15 de abril del 2015 y se toma como año natural a partir del 2016.
- 2.** A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en ella se establece
- 3.** La presente normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ANEXO I. NÚMERO DE PROFESORES DE REFERENCIA DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Para establecer la dimensión teórica de la plantilla de las áreas de conocimiento, conocidas las horas de dedicación docente y a efectos de calcular sus necesidades:

1º Se dividen las horas de dedicación docente del área entre el factor 0,85 para tomar en consideración una holgura del 15%.

2º Se añaden las horas correspondientes a reducciones de la capacidad docente, o bien se divide el resultado nuevamente por 0,85, lo que resulte menor, para incluir otras actividades distintas de la docencia, con un límite del 15%.

Por conveniencia, y para su uso en programas de promoción, el número de horas de dedicación equivalente a la docencia se divide por 240 horas, que se corresponde a la dedicación docente completa. El número teórico de profesores de referencia es el entero más próximo al resultado de este cociente.

Ejemplo Área X

Dedicación docente (DD) = 2250 horas anuales (suma de las horas de docencia reglada correspondiente a las materias que el área tiene asignadas)

Reducciones de capacidad docente (RCD) = 180 horas anuales

Dedicación docente con holgura del 15% (H) = $2250/0,85 = 2647,06$ horas anuales
 $2647,06 \text{ horas} + 180 = 2827,06$ horas

Dimensión teórica de la plantilla del área (DT) = $2827,06 \text{ horas} / 240 = 11,78$
La dimensión estándar de la plantilla sería de 12 profesores a TC (o su equivalente a TP)